HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Justicia del Senado de la República de la LXV Legislatura, le fue turnado para su estudio, análisis y dictaminación, la comunicación de la Secretaría de Gobernación, por la que, remite del Ejecutivo Federal, la terna que propone para cubrir la vacante que se generó con motivo de la renuncia del C. Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, al cargo de ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en ejercicio de la facultad soberana y discrecional que le confieren los artículos 89, fracción XVIII, y 96, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, integrada por las ciudadanas **Bertha María Alcalde Luján**, **Lenia Batres Guadarrama** y **María Estela Ríos González**, así como los datos curriculares de las mismas. Lo anterior, en términos del Oficio No. **DGPL-1P3A.-2890**, del 15 de noviembre de 2023, suscrito por la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores.

Con el Oficio No. **DGPL-1P3A.-2970**, de fecha 22 de noviembre de 2023, la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, hizo del conocimiento de esta Comisión de Justicia que en sesión celebrada en la misma fecha, el Pleno del Senado de la República aprobó el ***"ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE UNA MINISTRA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN"***, de fecha 15 de noviembre de 2023, que tiene por objeto normar el procedimiento a seguir a efecto de que el Senado de la República elija a la persona que se desempeñará como ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación e instruye a esta Comisión de Justicia para efectuar, entre otros actos, la comparecencia de las personas candidatas, en estricto orden alfabético.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 76, fracción VIII, 95 y 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 113, 114, 117, 133, 135, 136, 150, 174, 255, numeral 1, fracción I, 256 y 257 del Reglamento del Senado de la República y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, este órgano técnico legislativo somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el dictamen que se ha formulado al tenor de los siguientes apartados:

A N T E C E D E N T E S

I. Que el Senado de la República recibió el 15 de noviembre del presente año de la Secretaría de Gobernación, oficio con el que se remite la terna integrada por las ciudadanas Bertha María Alcalde Luján, Lenia Batres Guadarrama y María Estela Ríos González, propuesta por el titular del Ejecutivo Federal, para designar a una ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con motivo de la renuncia al cargo del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

II. Con fecha 22 de noviembre de 2023, la Mesa Directiva a través del Oficio No. DGPL-1P3A.-2970, notificó a la Comisión de Justicia que, en sesión celebrada en la misma fecha, el Pleno del Senado de la República, aprobó el ***"ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE UNA MINISTRA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN"***, de fecha 15 de noviembre de 2023.

III. Con fecha **22 de noviembre de 2023**, la Junta Directiva de la Comisión de Justicia emitió el "***ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y METODOLOGÍA PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES DE ELEGIBILIDAD E IDONEIDAD, ASÍ COMO PARA LLEVAR A CABO LAS COMPARECENCIAS DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LA TERNA PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL, PARA CUBRIR LA VACANTE QUE DEJA EL MINISTRO C. ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA"*** (en lo sucesivo el Acuerdo de la Junta Directiva), a fin de regular el procedimiento al tenor del cual habrá de efectuarse la comparecencia, verificación y dictaminación de los requisitos de elegibilidad de las personas que integran la terna presentada por el titular del Ejecutivo Federal para la elección de una Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

IV. El **23 de noviembre de 2023**, a través de las cuentas de correo electrónico proporcionadas por las personas candidatas, la Secretaría Técnica de este órgano técnico legislativo, notificó el Acuerdo de la Junta Directiva, al tiempo que se les solicitó que aportaran la información y documentación que estimaran pertinente para el desahogo de sus comparecencias, citándolas para tal efecto, en el día, orden y hora señalada.

V. El **23 de noviembre de 2023**, se publicó en el micrositio de la Comisión de Justicia del Senado de la República, la versión pública de la documentación que sustenta el listado de las personas propuestas por el titular del Ejecutivo Federal, con la finalidad de hacer pública la información curricular, lo anterior

de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

VI. El lunes **27 de noviembre de 2023** a partir de las **12:00 doce horas**, en la Sala de Protocolo **"Ifigenia Martínez"**, ubicada en la planta baja del edificio del Hemiciclo, situada en Avenida Paseo de la Reforma número 135, Colonia Tabacalera, Código Postal 06030, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, se llevaron a cabo las comparecencias de las personas que integran la terna propuesta para ocupar la vacante Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se encuentran disponibles para su consulta en la siguiente liga https://www.youtube.com/live/Vtxa3ABEeB0?si=VMbVU6csdB7yP3ul .

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA.- Esta Comisión de Justicia es competente para dictaminar respecto de las propuestas descritas en el apartado de antecedentes del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 76, fracción VIII, 95 y 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 113, 114, 117, 133, 135, 136, 150, 174, 255, numeral 1, fracción I, 256 y 257 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República.

SEGUNDA.- En cumplimiento al ***Acuerdo de la Junta Directiva,*** se efectuaron los siguientes actos:

a) Se realizó la entrega oportuna de los expedientes de las personas candidatas a las y los integrantes de la Comisión de Justicia, asimismo, se solicitó la publicación en la página web del Senado de la República y en el micrositio de la Comisión.

b) **El 23 de noviembre de 2023,** se notificó mediante correo electrónico y se convocó a las personas propuestas por el titular del Ejecutivo Federal, a efecto de que comparecieran puntualmente y con una identificación oficial con fotografía vigente en la Sala de Protocolo **"Ifigenia Martínez"**, ubicada en la planta baja del edificio del Hemiciclo, situada en Avenida Paseo de la Reforma número 135, Colonia Tabacalera, Código Postal 06030, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, a efecto de llevar a cabo sus respectivas comparecencias.

c) Las comparecencias de las personas candidatas, **se realizaron el día 27 de noviembre del presente año**, a partir de las 12:00 horas, en la Sala de Protocolo **"Ifigenia Martínez"**, en el siguiente orden:

- BERTHA MARÍA ALCALDE LUJÁN.
- LENIA BATRES GUADARRAMA.
- MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ.

d) Las comparecencias se desahogaron de manera individual, en el orden indicado. En ellas, las personas aspirantes hicieron uso de la voz y expusieron sobre la idoneidad de su candidatura y su contribución como posibles integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Durante su intervención, no hubo mociones, ni preguntas.

e) Concluida cada exposición, las Senadoras y los Senadores presentes, formularon preguntas a cada una de las personas propuestas en la terna remitida por el titular del Ejecutivo Federal, quienes contestaron de manera directa a cada una de las preguntas.

f) Con el objeto de fomentar la participación ciudadana en el procedimiento de designación de la vacante a ocupar el cargo de Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esta Comisión convocó a las organizaciones de la sociedad civil y a toda persona interesada, para que formularán preguntas pertinentes dirigidas a las candidatas vía electrónica o en la oficina que ocupa la Comisión de Justicia, así como para que presentaran escritos en los cuales manifestaran su opinión respecto a las personas aspirantes, de las cuales se recibieron un total de 299, haciéndoseles saber a las personas candidatas quienes emitieron sus respuestas.

TERCERA.- PARTICIPACIÓN CIUDADANA. De conformidad con el ***"ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y METODOLOGÍA PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES DE ELEGIBILIDAD E IDONEIDAD, ASÍ COMO PARA LLEVAR A CABO LAS***

COMPARECENCIAS DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LA TERNA PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL, PARA CUBRIR LA VACANTE QUE DEJA EL MINISTRO C. ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA", de fecha 22 de noviembre de 2023, publicado en la Gaceta del Senado de la República y en el Micrositio de la Comisión de Justicia en la misma fecha y, en cumplimiento a su punto SEGUNDO, con el objeto de fomentar la participación ciudadana en el procedimiento de elección de una ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se convocó a las organizaciones de la sociedad civil y a toda persona interesada, para que formularan preguntas, así como escritos mediante los cuales manifiesten su opinión respecto a la a las aspirantes que integran la terna remitida por el titular del Poder Ejecutivo Federal.

En ese sentido, diversas organizaciones de la sociedad civil, ciudadanas y ciudadanos, se manifestaron mediante la presentación de un total de **299 escritos** de opinión, como a continuación se refieren:

299 documentos suscritos por ciudadanas y ciudadanos, así como parte de una comunidad indígena de Xaltocan, Municipio de Nextlalpan, Estado de México, quienes manifiestan diversas opiniones respecto a la integrante de la Terna presentada por el Ejecutivo Federal, **María Estela Ríos González**, y que son coincidentes en la importancia del perfil que debe ostentar la Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, en lo conducente otorgan apoyo a la aspirante en mención, destacando su formación profesional y su desempeño, capacidad, honorabilidad, conocimiento jurídico y de la realidad social. Además, señalan que ha servido con eficiencia, eficacia, imparcialidad y probidad en los diversos cargos que ha desempeñado a lo largo de su vida laboral. De igual manera hacen énfasis en diversas acciones tendientes a la

protección de los derechos humanos de comunidades campesinas vulnerables. En ese sentido, las y los ciudadanos hacen patente su respaldo a la ciudadana María Estela Ríos González, sosteniendo que la aspirante en mención reúne las cualidades y requisitos para ser designada como Ministra de nuestro máximo tribunal.

Formulación de Preguntas.

Asimismo, la sociedad civil participó en el presente procedimiento de designación de una Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con la presentación de **33 preguntas** que fueron enviadas al correo electrónico institucional de la Comisión de Justicia con los siguientes resultados:

Preguntas realizadas en general para las candidatas	**22**
Preguntas para la Ciudadana Bertha Alcalde Luján	**3**
Preguntas para la Ciudadana Lenia Batres Guadarrama	**4**
Preguntas para la Ciudadana María Estela Ríos González	**4**

CUARTA.- COMPARECENCIAS. Destaca de las comparecencias de las tres aspirantes a Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo siguiente:

Sinopsis de la Comparecencia de la Ciudadana Bertha María Alcalde Luján.

El 27 de noviembre de 2023, a las 12:23 horas, durante la Reunión de la Comisión de Justicia, compareció la C. Bertha María Alcalde Luján, a efecto de exponer sobre la idoneidad de su candidatura y su contribución como posible integrante de la SCJN. En

el desahogo de su comparecencia expuso lo siguiente:

Externó que formar parte del Alto Tribunal es una oportunidad única para contribuir a eliminar las barreras de acceso a la justicia, especialmente, a las personas históricamente marginadas. Señaló que en su trayectoria profesional optó por enfocarse, en un primer momento, en la justicia penal, habiendo sido litigante y evaluadora del sistema de justicia penal.

Indicó que el Poder Judicial Federal cuenta con más de mil unidades, sin embargo, pese a ello, la mayoría de los mexicanos no tienen condiciones para acceder a la tutela jurisdiccional. En ese sentido, la SCJN emite decisiones trascendentales, siendo la máxima instancia para resolver conflictos y ayudar a generar paz y estabilidad. Manifestó la necesidad de garantizar una justicia más imparcial, protectora y cercana a la gente. Destacó la reforma de 2008, la reforma de derechos humanos de 2011, la reforma laboral más reciente, así como la reforma procesal civil y familiar que consolida la oralidad e inmediación del juzgador con las partes.

Sostuvo que se debe de impulsar un sistema de justicia más equitativo, por lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) debe velar para que los derechos sean efectivos, identificando donde es necesario seguir impulsando criterios orientadores y ejercer la facultad de atracción. Señaló que la complejidad de los procesos judiciales en el país, ocasiona que el acceso a la justicia sea excluyente, por lo que la simplificación de la justicia debe de atenderse también en el ámbito federal, especialmente, en el juicio de amparo.

Abogó por un sistema de justicia más ágil, precisando que para la justicia federal dicha

meta sigue siendo un pendiente. Explicó que pese a existir jurisprudencia de la SCJN relativa a la predominancia del fondo sobre la forma, la realidad muestra que los sobreseimientos son el "pan de cada día" en los juzgados federales. Igualmente, se debe realizar un análisis de los supuestos de procedencia del amparo, ya que este instrumento jurídico es utilizado muchas veces para "chicanear" los procesos judiciales.

Se pronunció a favor de un sistema de justicia basado en la realidad, para lo cual debe haber comunicación con las partes, actores claves, juzgados locales y actores comunitarios. Asimismo, que sea más igualitario y permita adoptar medidas que consoliden la paridad y la perspectiva de género a través de las sentencias de la Corte. Instó a visibilizar la discriminación que sufren las personas indígenas y de la diversidad sexual, así como personas de diversos grupos vulnerables. Subrayó que se deben de revisar los privilegios, el influyentismo y la corrupción, mediante mecanismos que permitan identificarlos y sancionarlos.

Finalmente, manifestó que desea formar parte de la SCJN para poder contribuir a hacer realidad los anhelos de justicia del pueblo, con la visión vanguardista que la juventud ofrece, afirmando que puede realizar grandes aportaciones. Recordó que trabajó durante más de 11 años en materia del sistema penal acusatorio. Asimismo, refirió que litigó y conoció las distintas caras de la justicia a través de sus actores conociendo las debilidades del sistema judicial. Precisó que, como abogada general de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), representó a dicha instancia en la mesa técnica relacionada con la reforma constitucional en materia de seguridad pública, recordando que siempre estuvo dispuesta a escuchar y conciliar a las diversas fuerzas políticas.

Preguntas realizadas a la C. Bertha María Alcalde Luján.

A través de dos rondas, hicieron uso de la voz Senadoras y Senadores de los diversos grupos parlamentarios para realizar preguntas a la C. Bertha María Alcalde Luján, entre las que resulta relevante citar las siguientes:

- ¿Considera importante que se rescate el valor de la justicia desde la propia educación inicial para tener ciudadanos respetuosos de la ley?
- ¿Qué opina sobre la posible elección de ministros mediante voto popular directo?
- ¿La Corte hasta donde considera que hay un alcance en sus decisiones en materia de fuerzas armadas?
- ¿Equipararía a las fuerzas armadas como servidores públicos del título Cuarto de la Constitución? Preguntó también si el alejamiento o acercamiento de la justicia con la sociedad ¿se hace con sentencias?
- ¿Cuáles son para usted los principales aspectos que se deben atender? ¿La SCJN debe transitar hacia un modelo de tribunal constitucional? ¿Cuáles son las ventajas de un modelo de control difuso?
- ¿Cuál es el alcance a los supuestos de restricciones de derechos humanos que antecedieron a la reforma de derechos humanos de 2011? ¿Aplicaría para los derechos humanos que entren en colisión con las convenciones internacionales?
- ¿Cómo cree que el control constitucional puede ser utilizado para garantizar los derechos de acusadas y acusados y cómo ve el papel de la prisión preventiva en el país?
- ¿Cómo aplicaría los valores de independencia e imparcialidad para resolver los

recursos como la extinción de recursos de los fideicomisos, los casos de personas desaparecidas, o el tema de salud de los padres de niños con cáncer? ¿Qué visión tienen sobre los principales retos y desafíos del Poder Judicial Federal, que estrategias y soluciones propone para abordarlos?

- ¿Considera que existe algún conflicto de interés y cómo podría garantizar al país su plena independencia en la resolución? Respecto a la Guardia Nacional ¿Cree que era constitucional la ley secundaria que le daba control a la SEDENA? En 2011 se estableció el principio de progresividad en la reforma constitucional ¿Cuál es su opinión respecto a que se siga aplicando el catálogo de prisión preventiva, es correcto que se siga ampliando?
- ¿Considera viable analizar la interpretación relativa a que la SCJN interpretará que significa prisión preventiva oficiosa?
- Con relación a la Consulta popular, la SCJN decidió que se podía someter a la misma el caso de los ex presidentes, ¿Cuál es su opinión sobre la resolución que tuvo la SCJN?
- ¿Tiene fallas el sistema de justicia penal acusatorio, se puede mejorar? ¿Cómo se puede bajar la impunidad en el país?
- ¿Cuál sería la ruta para lograr que los salarios de ministros y ministras puedan ser reducidos y los recursos puedan ser utilizados en la construcción de una sociedad más justa?
- ¿En acciones de inconstitucionalidad es posible, como ya lo hizo la corte legalmente, conceder suspensión tratándose de la impugnación de normas generales?. ¿Estás de acuerdo con el bloque de constitucionalidad del art. 1, porque siendo así, la inconvencionalidad puede ser una de las propias restricciones constitucionales sobre derechos humanos.
- ¿Cómo agilizar para tener una impartición de justicia pronta y expedita, qué

otras propuestas y mecanismos tendría? ¿El Consejo de la Judicatura debería de estar separado de la Presidencia del Poder Judicial? ¿Qué opina de la duración del cargo de ministro de la SCJN, en una eventual reforma, la duración debería de ser igual o reducida en 6 años como el plazo máximo con posibilidades de ser nuevamente nombrado?

- ¿Cuál es su opinión respecto a la propuesta del Presidente para que las y los ministros sean votados por los ciudadanos? ¿estaría de acuerdo en que se ponga un plazo máximo? ¿las acciones de inconstitucionalidad y las controversias no tienen un plazo para resolverse, le parece correcto que no exista un plazo para su solución? En el caso del INAI, el Senado no ha cumplido su función constitucional, ¿considera usted que un incumplimiento de una resolución de la SCJN puede llevar a esta última consecuencia y tratándose de un integrante de un órgano legislativo?
- En cuanto a los salarios de los ministros y el tema de la extinción de los fideicomisos, se tocan derechos adquiridos de los trabajadores del Poder Judicial ¿Cuál es su punto de vista al respecto? ¿Cuál es su visión sobre esto que se está discutiendo?
- ¿vale más la interpretación de la ley de un juez o la interpretación auténtica del legislador? ¿Qué es para usted renunciar con motivo de causa grave para el caso de un ministro dimitente?
- ¿A quién es su lealtad, a la Constitución, al Presidente o a usted misma?

Sinopsis de la Comparecencia de la Ciudadana Lenia Batres Guadarrama.

El 27 de noviembre de 2023, a las 15:12 horas, durante la Reunión de la Comisión de

Justicia, compareció la **C. Lenia Batres Guadarrama**, a efecto de exponer sobre la idoneidad de su candidatura y su contribución como posible integrante de la SCJN. En el desahogo de su comparecencia expuso lo siguiente:

Manifestó que en septiembre de 1985, cuando tenía 16 años, decidió estudiar derecho inspirada en los abusos laborales que percibió acaecían en talleres de costura clandestinos. En ese sentido, decidió convertirse en abogada, ya que observaba diversas injusticias. Desde entonces, indicó que busca la posibilidad de que cada persona tenga y ejerza sus derechos. Se dice que se vive ahora la revolución de los derechos, citando que en América Latina es una reacción a las dictaduras y en México fue una respuesta a los gobiernos autoritarios. Cita a Ronald Dworking y Luigy Ferrajoli, señalando que los derechos fundamentales fueron formulados para contrarrestar actos autoritarios. En ese tenor, las leyes secundarias deberían derivar únicamente de los principios y derechos de las personas, como lo expresa el garantismo constitucional. En ese tenor, citando a Dworking, deben tomarse en serio los derechos, ya que no constituyen únicamente retórica constitucional.

Expresó que los derechos son irrenunciables para las personas y obligatorios, progresivamente, para los Estados. Citó que somos iguales ante la ley, ya que, como señala Ferrajoli, somos iguales en dignidad y la revolución de los derechos ha modificado la evaluación y aplicación de las políticas públicas. El paradigma constitucional ha representado un mayor vínculo de las constituciones y las leyes y un mayor límite al Ejercicio del Poder Ejecutivo que debe cumplir las leyes conforme a la Constitución. En México, cada reconocimiento o extensión de un derecho social, o incluso individual, ha provenido de movimientos sociales.

El constitucionalismo actual, cuestiona fuertemente el papel del Poder Judicial como el poseedor de la última palabra en la interpretación de los derechos humanos y constitucionales. Ferrajoli, ha advertido que en el sistema constitucional escrito, la ponderación de derechos introduce inevitables distorsiones, ya que los conflictos y dilemas deben resolverse con argumentos que apoyen la argumentación jurídica y la valoración de circunstancias que hacen a cada caso como único e irreductible respecto a los demás. Si bien, el Poder Judicial tiene competencia para interpretar la norma, dicha interpretación no debería convertirse en la emisión normativa. Es inadmisible para el enfoque garantista, ya que el hecho de que las sentencias sean fuentes contradicen la separación de poderes.

En el caso mexicano, refirió que corresponde encauzar la actuación del Poder Judicial hacia el límite constitucional y legal. La Constitución prevé, en su artículo 49 la división de poderes, pero cuando el poder judicial actúa legislando, abrogando leyes completas y define principios que asume que deben de cumplir los poderes legislativos, así como procedimientos que no existen en la ley, Citó que el Poder Judicial está extendiendo las facultades que la Constitución y las leyes le dan, como lo hizo con la reforma electoral, la Ley General de Comunicación Social e, incluso, ha violado la Ley de Amparo, citando el ejemplo de la suspensión de libros de texto en Chihuahua y en Coahuila, al igual que en el caso de la reforma al art. 127 constitucional.

Citó que su idoneidad tiene que ver en la facultad de coadyuvar, señalando que en países como Alemania y Chile se integran jueces que no pertenecen al Poder Judicial, por lo que en México ayudaría a enriquecer el espectro judicial. Citó nuevamente a Ferrajoli, señalando que el Poder que mayor amenaza para la independencia, no son los del gobierno y los legisladores, sino el del Poder del Mercado que ha subordinado

a los países constituidos, como ocurrió durante sexenios en el país. Aseguró no tener ningún vínculo con dichos poderes, por lo que sus convicciones de justicia social son las que sustentarán los fallos en los que, eventualmente, participa en el Poder Judicial. Mostraría pleno respeto a las atribuciones de los poderes constituidos.

Finalmente, comentó que ningún proyecto político se justifica sino se defiende, prioritariamente, la justicia social, subrayando que las constituciones y las leyes son útiles cuando resguardan los derechos de las personas, particularmente aquellas que han sido despojadas de su dignidad.

Preguntas realizadas a la C. Lenia Batres Guadarrama.

A través de dos rondas, hicieron uso de la voz Senadoras y Senadores de los diversos grupos parlamentarios para realizar preguntas a la C**. Lenia Batres Guadarrama**, entre las que resulta relevante citar las siguientes:

- ¿Considera que la ciudadanía debe de participar en el proceso de designación de ministras? ¿Qué opinión tiene sobre que existan mayores restricciones para su elección? ¿Cuál es su opinión sobre las nuevas facultades de la SCJN derivadas de la reforma de 2021 y qué acciones llevaría a cabo para implementarlas?
- ¿Comparte usted la resolución de la contradicción de tesis 293/2011 que hace obligatorio el control convencional y los compromisos internacionales asumidos por México? ¿Cuáles serían los alcances de una sentencia de la SCJN en materia de consulta popular? ¿Ya se hace responsable penalmente a alguien, se determina su situación jurídica concreta o no? ¿En qué casos considera vedada

la mediación el arbitraje civil y mercantil -coto vedado-? ¿se excusaría de alguna disposición normativa firmada por el Jefe de Gobierno en lo que le resta de su mandato?

- México destina, aproximadamente, 80 mil millones de pesos para el Poder Judicial Federal ¿Qué opinión le merece el tema presupuestario?
- ¿Reconociendo que no tiene impedimento legal, considera que tendría esa independencia y autonomía con relación al poder ejecutivo?.
- En el caso de la Guardia Nacional, la Corte declaró inconstitucional la reforma que daba el control operativo de esa institución a la SEDENA, preguntó ¿Cree que fue correcto que se declarará la reforma inconstitucional o no? ¿Considera violatoria de derechos humanos la prisión preventiva oficiosa? ¿Es correcto o legal seguir aumentando el catálogo de delitos en el marco del principio de progresividad de los derechos humanos? ¿Qué opinión le merece el intento que se dió de interpretar de manera distinta la prisión preventiva oficiosa, haciendo alusión al proyecto del Ministro Aguilar?
- ¿Qué opinas entonces del principio contramayoritario por una parte? ¿Qué opinas entonces de la ponderación de derechos en los tribunales constitucionales?
- La Constitución otorga facultades a los distintos poderes, al igual que obligaciones, pero el Poder Legislativo ha desacatado abiertamente en nombrar integrantes de diversos órganos, como el caso del INAI, habiendo diversas sentencias de amparo incumplidas desde febrero de este año, sobre este caso ¿qué pasa si no se cumplen las sentencias?.
- La Ley de Amparo establece que cuando un servidor público no cumple, se le debe separar del cargo ¿considera que, en última instancia, ante un incumplimiento del Senado, procede o no la separación del cargo?. Respecto al

tema de remuneraciones, la Constitución no habla de salario, habla de remuneración y la misma Ley dice que incluye, por lo que debería hacerse un comparativo que incluya todo (efectivo y especie) ¿Es cierto o no que la Constitución establece remuneración o salario?

Sinopsis de la Comparecencia de la Ciudadana María Estela Ríos González.

El 27 de noviembre de 2023, a las 16:31 horas, durante la Reunión de la Comisión de Justicia, compareció la **C. María Estela Ríos González**, a efecto de exponer sobre la idoneidad de su candidatura y su contribución como posible integrante de la SCJN. En el desahogo de su comparecencia expuso lo siguiente:

Manifestó que quienes decidieron que fuera abogado, fueron sus padres, decisión que le llenó de satisfacción y utiliza su experiencia en aras de hacer efectiva la justicia. Precisó que la justicia social era la que se ensalzaba cuando comenzó a estudiar derecho. Citó que se inició en el litigio laboral, donde aprendió que para ser abogada de causas sociales, primero tiene que ser abogada. Remembró que en 1987 se independizó y puso su despacho, asesorando a trabajadores y diversos sindicatos, habiendo sido un período muy enriquecedor para su actividad profesional. De 1995 a 1997 presidió la Asociación de Abogados democráticos. Posteriormente, inició su carrera en el servició público, en el otrora, Distrito Federal, buscando el beneficio de los habitantes de la Ciudad, fungiendo en un principio como Directora del Registro Civil, donde le lastimaban las largas filas que tenía que hacer la población, incluso para obtener una copia certificada, por lo cual impulsó la modernización del Registro Civil. Asimismo, se revisaron algunos procedimientos, porque la costumbre de algunos funcionarios era cansar a la población para que se les ofreciera algún dinero para

agilizar los procedimientos, pero también observó que hay funcionarios públicos honestos que cumplen con su deber.

Citó que de 1998 al 2000 fue Coordinadora de Asesores en la Subsecretaría de la Secretaría del Trabajo y Procuradora de la Defensa del Trabajo, posteriormente tuvo la oportunidad de ser Consejera Jurídica y de Servicios Legales, Logró que se pudieran agilizar los tiempos de respuesta que tenía que dar el gobierno federal para atender los juicios.

Refiere que un logro que le da satisfacción fue el relativo a la controversia del horario de verano, ya que se concedió legitimación al Distrito Federal para impugnar el decreto del Ejecutivo Federal, además de que se estableció que el Ejecutivo Federal no tenía competencia para emitir un Decreto sobre el tema, ya que correspondía al Congreso de la Unión.

Posteriormente a la Consejería, duró casi 11 años en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, donde se desempeñó como dictaminadora donde aprendió a hacer los proyectos de laudo, empleando el método deductivo de análisis para emitir dichos proyectos. Recalcó que, durante dicho periodo, actuó con imparcialidad pese a que su corazón estaba con los trabajadores, donde si veía que no tenían la razón, no se las daba, ya que no se debe inclinar indebidamente la balanza a favor de una de las partes. Posteriormente, fue Secretaria de Asuntos Individuales, posición en la cual se dio a la tarea de unificar los criterios y procedimientos que se utilizaban en la Junta. Asimismo, a finales de 2018, se le concedió la encomienda de encargarse de la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural de la SEDATU con la encomienda de combatir la corrupción, misma que prevalecía entre otras

inconsistencias, por lo cual se mejoraron las medidas de los títulos de propiedad para evitar la falsificación, a la par de ajustarse los procedimientos conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Adicionalmente, se atendió a campesino y se formalizo la entrega de más de 650 mil hectáreas a campesinos que, incluso, habían esperado hasta 88 años.

Otra encomienda realizada, fue la relativa a cumplir el Decreto del Presidente Lázaro Cárdenas para devolver las tierras al Pueblo Yaqui. Explicó que se actuó con absoluta imparcialidad, ya que la misma da la legitimidad a las resoluciones que se dicten, sean administrativas o jurisdiccionales. El 2 de septiembre de 2021, llegó al a Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, donde ha actuado siempre con apego a derecho y con respeto a la Constitución.

Cita que se obtuvo la declaración de inconstitucionalidad de porciones normativas de diversas leyes de ingresos locales, las cuales fueron impugnadas porque imponían multas por juegos o "cascaritas" en las leyes, cobros desproporcionados por alumbrado público, así como la expedición de permisos por fiestas y bailes en domicilios particulares. Igualmente, se interpusieron diversas controversias constitucionales por afectarse atribuciones de la Federación. Además se han evitado condenas por más de 62 mil millones de pesos y se han recuperado más de 80 millones de pesos. Para la elaboración de instrumentos jurídicos, se adopta el modelo de ponderación de derechos de Manuel Atienza, asimismo se revisan los hechos y la norma.

Enfatiza que exponer y dar razones dan legitimidad a las decisiones de los juzgadores. Señaló que el equipo de Consejería que trabaja con ella obtuvo, de la Primera Sala de

la SCJN, que se desecharán las controversias en contra de la distribución de los libros de texto, interpuestas por los gobiernos de Coahuila y de Chihuahua. Mencionó que es fiel seguidora del decálogo del abogado, máxime en lo relativo a estudiar, ya que el derecho se transforma constantemente, así como en lo relativo a luchar por la justicia cuando se contraponga esta con el derecho.

Sobre si profesionalmente es idónea para el cargo de ministro, aseveró serlo, además de que cumplirá cabalmente con los principios de actuación que establece el art. 100 de la Constitución con apego a la Justicia y con independencia de criterio. Precisó que es necesario establecer una serie de contrapesos para que ningún poder se imponga sobre el otro. Asimismo, aseveró que los juzgadores no deben de basarse en pasiones o intereses personales al dictar sus resoluciones, por lo cual se apegará a los principios de independencia e imparcialidad y buscará que se ejerza el derecho humano a vivir dignamente con justicia.

Respecto a la objeción del Sen. Germán Martínez, no se puede aplicar una interpretación extensiva cuando la Constitución no la hace, porque sería violatoria de un derecho, señalando que la Constitución restringe el derecho para que no puedan ser propuestos los secretarios de Estado, distinguiendo muy claro cuáles son las Secretarías de Estado, mismas que tienen funciones muy distintas a las Secretarías, por lo cual no es Secretaria de Estado y las Secretarías de Estado son órganos político administrativos y realizan actos de autoridad que pueden incidir en la esfera de los particulares y deben rendir un informe ante el Congreso, mientras que ella no lo hace como Consejera Jurídica, ya que su labor es técnico jurídica.

Señala que es cierto que representa al titular de Ejecutivo Federal y, en consecuencia,

a la Federación, por lo cual puede interponer acciones de inconstitucionalidad, controversias constitucionales y alguno que otro amparo en el que el Presidente es parte, por lo que si se hace una interpretación equiparándola como Secretaría de Estado, se estaría restringiendo su derecho a ocupar un cargo público, previsto en la Constitución y diversos tratados internacionales, por lo cual no se le puede impedir formar parte de la terna y ser elegible para ser ministra de la SCJN.

Preguntas realizadas a la C. María Estela Ríos González.

A través de dos rondas, hicieron uso de la voz Senadoras y Senadores de los diversos grupos parlamentarios para realizar preguntas a la **C. María Estela Ríos González**, entre las que resulta relevante citar las siguientes:

- ¿Cómo se desempeñaría en esta responsabilidad tan importante? ¿Qué opinión tienen sobre el papel de la SCJN como contrapeso del Poder Ejecutivo y garante de la constitucionalidad? ¿Qué criterios utilizaría para resolver asuntos en los que se contrapongan el Poder Ejecutivo, los gobiernos estatales y pueblos y comunidades indígenas?
- ¿Cuál es su opinión respecto a la prisión preventiva, bajo el contexto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos?
- ¿Cuál es su opinión respecto a que las decisiones deben restablecer el derecho vulnerado? ¿En una violación como restablecería el derecho vulnerado?
- ¿Cómo se garantizaría la independencia y autonomía que se buscaría en la Corte? ¿desea conocer sus criterios en temas importantes como Guardia Nacional? ¿Cree adecuado que se voten popularmente los ministros y ministras de la Corte o debe realizarse una revisión de capacidades técnicas?

- ¿considera que no se tiene un conflicto de interés al ser usted quien lleva hoy los juicios del Poder Ejecutivo ante la SCJN y, mañana, ser quien resolverá dichos juicios? ¿Es adecuado que se voten popularmente los Ministros y Ministras de la Corte? En términos del INAI, el Senado ha sino omiso en su facultad de nombrar. ¿Usted considera que esto debe tener un límite? La Ley de Amparo establece medidas. ¿Cree que el Poder Judicial tenga que hacer cumplir su resolución como máximo órgano de impartición de Justicia?

QUINTA.- Quienes dictaminamos, realizamos un exhaustivo análisis de los expedientes de las aspirantes de la terna remitida por el titular del Ejecutivo Federal, en relación al cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, así como de los elementos probatorios aportados por las propias personas aspirantes. Siendo que, a juicio de este órgano técnico legislativo, las ciudadanas propuestas reúnen los requisitos exigidos por el **artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, el cual indica que, para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se requiere:

I. *Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;*

II. *Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; Fracción reformada;*

III. *Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;*

IV. *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;*

V. *Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación; y*

VI. *No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de su nombramiento.*

SEXTA.- <u>Del análisis del cumplimiento de requisitos Constitucionales</u>, así como de las comparecencias, se desprendió lo siguiente:

La C. **<u>BERTHA MARÍA ALCALDE LUJÁN</u>**, manifestó contar con los siguientes grados académicos:

<u>Grados:</u>

1. **Licenciada en Derecho**, por la Universidad Nacional Autónoma de México (2005-2010). Con Cédula Profesional número: **7557067**.

2. **Maestra en Estudios Legales Internacionales** (LLM in International Legal Studies), por la Universidad de Nueva York (2012-2013).

Trayectoria Laboral:

1. En la Secretaría del Bienestar el Gobierno Federal, fungió como Delegada de Programas para el Desarrollo del Gobierno Federal en Chihuahua (noviembre de 2020 a agosto de 2021).

2. En la Secretaría de Protección Ciudadana, fungió como Jefa de la Oficina del Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana (enero de 2020 a noviembre de 2020).

3. En el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, fungió como Secretaria Ejecutiva Adjunta (agosto de 2019 a enero de 2020).

4. En la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, fungió como Titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos y de Transparencia. (diciembre de 2018 a julio de 2019).

5. En el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE), Programa Projusticia de USAID, Consultores C230, CIDAC-MÉXICO Evalúa, Borde Jurídico, ProVoces, Instituto de la Judicatura Federal, ABA ROLI México, Tribunal Superior de la Ciudad de México, Universidad Autónoma de México, Universidad de San Diego, Procuraduría General de Justicia de Guanajuato, Universidad Autónoma de Nuevo León, etc; fungió como profesora y

consultora en asuntos de materia penal, así como abogada litigante y asesora de abogados particulares.

Cargo Actual:

Comisionada de Operación Sanitaria en Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, desde 16 de septiembre de 2021.

Trayectoria académica:

Por motivo de economía procesal y para efectos de dictaminación, se considerarán algunas de publicaciones, ponencias, impartición de talleres, clases, cursos, algunos referentes de la trayectoria académica o artículos de opinión más recientes de la candidata, como se indica a continuación:

1. Artículo académico: El impacto de la colegiación de los abogados en la calidad de la defensa penal. Boletín jurídico "La armonización legislativa necesaria para la implementación del sistema acusatorio en México". Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), 2014.

2. Capítulo del Libro: La Transformación del Papel del Abogado Defensor en el Nuevo Sistema de Justicia Penal Mexicano. Coautoría con el Juez del Estado de Nueva York, Gerald Lebovitz, ABA ROLI, México, Dilemas contemporáneos de la abogacía en México (2015).

3. Consultora externa de Consultores C230, en el proyecto de desarrollo de Modelo de Justicia Cívica Municipal en México (mayo de 2017 a noviembre de 2018).

4. Asesora para la Fiscalía Especializada. Programa ProVoces de Tetra Tech, en la elaboración del manual de investigación y litigación para delitos cometidos en contra de la libertad de expresión (2018).

5. Asesora del Equipo de Litigación de la Universidad Nacional Autónoma de México, obteniendo el segundo lugar en la Competencia Internacional de Litigación Penal, en La Plata, Argentina; y primer lugar regional en la Competencia Nacional de Litigación en Guadalajara, organizada por el INACIPE y ABA ROLI (2015 a 2016).

6. Miembro del grupo de especialistas de la Red Nacional a favor de los juicios orales, en donde se generaron diversos proyectos legislativos, entre los que destacan: Ley de Delincuencia Organizada, Reformas al Código Nacional de Procedimientos Penales y una Propuesta de Reforma Constitucional (2014 a 2018).

7. Impartición del Curso "Técnicas de Interrogatorio", impartido a agentes de Ministerio Público Federal, en la Procuraduría General de la República con sede en Chihuahua. INACIPE (2017).

Bajo esa tesitura, la información que acredita los elementos antes referidos se encuentra disponible para su consulta pública

en: *https://comisiones.senado.gob.mx/justicia/docs/nombramientosLXV/MIN2023/BA.pdf*, por lo que, se concluye que la persona candidata cumple con los siguientes:

REQUISITOS	
Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	**Sí**
Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.	**Sí**
Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.	**Sí**
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.	**Sí**
Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación.	**Sí**
No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de su nombramiento.	**Sí**

La C. **LENIA BATRES GUADARRAMA**, manifestó contar con los siguientes grados académicos:

Grados:

1. **Licenciada en Derecho** (2008) por la Universidad Humanitas. Con Cédula Profesional número: **6871018**.

2. **Maestra en Derecho Penal** (2017) por la Universidad Humanitas. Con cédula Profesional número: **11285795**.

3. **Maestra en Estudios de la Ciudad** (2020) por la Universidad Autónoma de la Ciudad de México. Con Cédula Profesional número: **11285795**.

4. **Maestra en Gestión Pública para la buena administración,** por la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México (2021). Con Cédula Profesional número: **13410597.**

5. **Doctora en Estudios de la Ciudad** por Universidad Autónoma de la Ciudad de México (2021), titulación en trámite.

Trayectoria Laboral

1. Asesora en la Cámara de Diputados, de septiembre de 1994 a agosto de 1997.

2. Diputada Federal, fungiendo como Secretaria de la Comisión de Estudios Legislativos; e integrante de las Comisiones del Distrito Federal, Justicia y Asuntos de la Juventud.

3. En el Gobierno del Distrito Federal, fungió como Directora General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, de octubre de 2000 a agosto de 2002.

4. Asesora en el Gobierno del Distrito Federal, de noviembre de 2002 a mayo de 2004.

5. Secretaria de Transportes y Vialidad en el Gobierno del Distrito Federal, de mayo de 2004 a diciembre de 2006.

6. Secretaria Técnica de la Comisión del Distrito Federal en la Cámara de Diputados, de septiembre de 2006 a agosto de 2009.

7. Directora Ejecutiva Editorial y de Divulgación en el Instituto Nacional de Investigación, Formación Política y Capacitación, de marzo de 2010 a marzo de 2011.

8. Abogada postulante en materia Penal, Administrativa y Amparo, de abril de 2010 a agosto de 2012.

9. Asesora de la Comisión de Vivienda en la Cámara de Diputados, de 2012 a 2015.

10. En el Gobierno de la Ciudad de México, fungió como Asesora de la Delegación Tlalpan, de 2015 a 2018.

11. En el Gobierno de la Ciudad de México, fungió Directora General de Gestión, Vinculación, y Asuntos Jurídico-Normativos (2018).

12. En el Gobierno de la Ciudad de México, fungió como Asesora de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, de enero de 2019 a septiembre de 2021.

Cargo Actual:

En el Gobierno Federal, en la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, se desempeña como Consejera adjunta de Legislación y Estudios Normativos.

Por motivo de economía procesal y para efectos de dictaminación, se considerarán algunas de publicaciones, ponencias, impartición de talleres, clases, cursos, algunos referentes de la trayectoria académica o artículos de opinión más recientes de la candidata, como se indica a continuación:

Trayectoria académica:

1. Profesora de las asignaturas "Marco jurídico de la Administración Pública" y "Régimen Jurídico del Distrito Federal", en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, de 2015 a 2018.

2. Profesora de las asignaturas de Teoría del Estado, Teoría del Derecho, Administrativo y Constitucional en la Escuela de Derecho "Ponciano Arriaga", de 2016 a 2019.

3. Artículos de opinión en diferentes revistas como: Sinembargo.mx (2017); Revolución tres punto cero (2012); EMET (2012); Coyuntura (2010) y La Fuerza del Sol (2008-2010).

4. Batres L. (diciembre 2021), "Del déficit a la evaluación de la vivienda adecuada en la CDMX", en *Vivienda Infonavit,* año 5, núm. 2, México: Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

5. Batres L. (2020), "El derecho a la ciudad y su aplicación jurídica", En Olivares, Martha; Ordoñez, Carlos y Velázquez, Alejandro (coords.) Manual: Defensa del territorio en la Ciudad de México. México: Ediciones de Contacto.

6. Batres L. (2011), "Dos propuestas para la libertad de expresión. Publicidad del Estado. Derecho de réplica. México: Instituto Nacional de Investigación, Formación Política y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno.

7. Reconocimiento: Premio Mexicano de Sociología 2017-2018, Categoría Profesionistas: Vicente Lombardo Toledano, segundo lugar, por el trabajo "La gentrificación en la Ciudad de México. Una propuesta conceptual", otorgado por el Colegio Mexicano de Sociología, S.C, el 27 de octubre de 2017.

Bajo esa tesitura, la información que acredita los elementos antes referidos se encuentra disponible para su consulta pública en:*https://comisiones.senado.gob.mx/justicia/docs/nombramientosLXV/MIN2023/LB.pdf,* por lo que, se concluye que la persona candidata cumple con los siguientes:

REQUISITOS	
Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	**Sí**
Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.	**Sí**
Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.	**Sí**
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.	**Sí**
Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación.	**Sí**
No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de su nombramiento.	**Sí**

La C. **MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ**, manifestó contar con los siguientes grados académicos:

Grados:

1. **Licenciada en Derecho**, por la Universidad Nacional Autónoma de México (1970). Con Cédula Profesional número: **217952**.

2. **Maestría en Ciencias Políticas y Sociales**, por la Universidad Nacional Autónoma de México (1985-1987).

3. **Maestra en Derecho Laboral,** por el Centro Universitario Emmanuel Kant. Con Cédula Profesional número: **11850093**.

Trayectoria Laboral:

1. Directora General de Ordenamiento de la Propiedad Rural en la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (diciembre de 2018 a septiembre de 2021).

2. Directora del Instituto de Especialización de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México (diciembre de 2014).

3. Secretaria General de Asuntos Individuales de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal (marzo de 2013 a noviembre de 2014).

4. Auxiliar Jurídica en Dictamen en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal (2007 a 2013).

5. Consejera Jurídica de Servicios Legales del Distrito Federal (2000 a 2006).

6. Procuradora de la Defensa del Trabajo en el Distrito Federal (septiembre a diciembre de 2000).

7. Coordinadora de asesores de la Subsecretaría de Trabajo y Previsión Social del Distrito Federal (1998 a 2000).

8. Directora del Registro Civil (enero a junio de 1998).

9. Representante de la ANAD ante la Comisión de Seguimiento y Verificación de los Acuerdos de San Andrés Larrainzar (1996).

10. Miembro del Comité Ejecutivo de la Coalición Pro Justicia en las maquiladoras.

11. Abogada postulante en materia laboral, en defensa y asesoría de los Sindicatos y Trabajadores (sección 271 del Sindicato de Trabajadores Minero-Metalúrgicos y similares de la República Mexicana; Sindicato Único de Trabajadores del Instituto de Investigaciones Nucleares, entre otros. (1970 a 1997)

<u>Trayectoria académica:</u>

1. Profesora interina de Derecho Procesal del Trabajo, en la Universidad Autónoma Metropolitana (1993 a 1994).

Cargo Actual:

Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal desde septiembre de 2021.

Bajo esa tesitura, la información que acredita los elementos antes referidos se encuentra disponible para su consulta pública en: *https://comisiones.senado.gob.mx/justicia/docs/nombramientosLXV/MIN2023/ME.pdf*, por lo que, se concluye que la persona candidata cumple con los siguientes:

REQUISITOS	
Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	**Sí**
Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.	**Sí**
Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.	**Sí**
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.	**Sí**
Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación.	**Sí**

REQUISITOS	
No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de su nombramiento.	**Sí**

Respecto del último requisito a saber, esta Comisión dictaminadora considera pertinente traer a colación lo establecido en el **artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** que dispone lo siguiente:

> *"**Artículo 90. La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal** conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que **distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado** y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.*
>
> *La (sic DOF 02-08-2007) leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado.*
>
> ***La función de Consejero Jurídico del Gobierno estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo Federal** que, para tal efecto, establezca la ley.*

> *El Ejecutivo Federal representará a la Federación en los asuntos en que ésta sea parte,* ***por conducto de la dependencia que tenga a su cargo la función de Consejero Jurídico del Gobierno*** *o de las Secretarías de Estado, en los términos que establezca la ley" [SIC]*
>
> **Énfasis agregado.*

De conformidad con lo expuesto se colige que, la Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado, en cuyo caso la función de Consejero Jurídico del Gobierno, queda a cargo de la dependencia del Ejecutivo Federal que para tal efecto establezca la ley, es decir, que las funciones que actualmente desempeña la candidata se encuentran a cargo de la dependencia denominada Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

Lo anterior, se robustece con la ley establecida para tal efecto por el Congreso Federal en la materia, que se hace consistir en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en cuyo artículo 2o. se establece lo siguiente:

> *"**Artículo 2o.-** En el ejercicio de sus atribuciones y **para el despacho** de los negocios del orden administrativo **encomendados al Poder Ejecutivo** de la Unión, **habrá las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada**:*
>
> *I. Secretarías de Estado;*

II. ***Consejería Jurídica,*** *y*

III. Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética a que hace referencia el artículo 28, párrafo octavo, de la Constitución" [sic]

**Énfasis agregado.*

La persona titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (CJEF) no tiene impedimento para ser nombrada ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en atención al análisis pormenorizado que a continuación se expone:

ANÁLISIS RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO CONTENIDO EN LA FRACCIÓN VI, DEL ARTÍCULO 95 DE LA CPEUM. La restricción constitucional prevista en el artículo 95, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), es de aplicación estricta para los cargos expresamente señalados por el Poder Reformador[1] de la Constitución y **no debe interpretarse de manera analógica o por mayoría de razón**; de lo contrario, se afectaría de forma injustificada el derecho fundamental protegido por el artículo 35, fracción VI, de la

[1] **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de febrero de 1917. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

Título Octavo

De las Reformas de la Constitución

Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México

propia Carta Magna[2], así como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

En efecto, si bien la norma fundamental prevé, entre otros requisitos, que para ser nombrado ministro de la SCJN se requiere **no haber sido Secretario de Estado durante el año previo al día de su nombramiento**; lo cierto es que la fracción VI del artículo 35 Constitucional establece como derecho de todo ciudadano el poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley.

El cargo de titular de la CJEF no tiene el carácter de secretario de Estado, ya que el artículo 90, párrafo tercero, de la norma fundamental[3] distingue las funciones que lleva cabo la CJEF, de naturaleza técnico-jurídico, frente a las atribuciones político-

---

[2] Idem.

Capítulo IV
De los Ciudadanos Mexicanos

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:
I. a V.
VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley; (…)

[3] **Artículo 90.** La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

La (sic DOF 02-08-2007) leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado.

La función de Consejero Jurídico del Gobierno estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo Federal que, para tal efecto, establezca la ley.

El Ejecutivo Federal representará a la Federación en los asuntos en que ésta sea parte, por conducto de la dependencia que tenga a su cargo la función de Consejero Jurídico del Gobierno o de las Secretarías de Estado, en los términos que establezca la ley.

administrativas que realizan las secretarias de Estado que integran la Administración Pública Federal (APF).

Asimismo, los **artículos 4o. y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal[4] (LOAPF)** establecen que al frente de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (CJEF) habrá una persona consejera. En el mismo sentido, dispone que a dicha institución le corresponde brindar apoyo técnico-jurídico al Presidente de la República en todos aquellos asuntos que éste le encomiende.

El Capítulo II del Título Segundo de la LOAPF, denominado "De la Competencia de las Secretarías de Estado y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal", distingue claramente entre las Secretarías de Estado y la CJEF, como dos órganos de naturaleza diversa, de modo que **la persona titular de la CJEF no puede equipararse a un secretario de Estado**.

Ahora bien, el derecho humano para acceder a cargos públicos también se encuentra reconocido por el **artículo 21, numeral 1, de la Declaración Universal de los**

---

[4] **Ley Orgánica de la Administración Pública Federa**l, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOAPF.pdf

Artículo 4o.- La función de Consejero Jurídico, prevista en el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estará a cargo de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. Al frente de la Consejería Jurídica habrá un Consejero que dependerá directamente del Presidente de la República, y será nombrado y removido libremente por éste.
Para ser Consejero Jurídico se deben cumplir los mismos requisitos que para ser Fiscal General de la República.
A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal le serán aplicables las disposiciones sobre presupuesto, contabilidad y gasto público federal, así como las demás que rigen a las dependencias del Ejecutivo Federal. En el reglamento interior de la Consejería se determinarán las atribuciones de las unidades administrativas, así como la forma de cubrir las ausencias y delegar facultades.

Derechos Humanos[5] (DUDH), el cual establece que "Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país".

Asimismo, el **artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**[6] (PIDCP) dispone que todos los ciudadanos gozarán, sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: a) participar en la dirección de los asuntos públicos y b) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

En ese mismo sentido, la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**[7] (CADH), respecto de los derechos políticos, dispone en su **artículo 23** que todos los ciudadanos tienen derecho a participar en la dirección de asuntos públicos, ya sea de modo directo o mediante representantes libremente elegidos.

Al respecto, la **Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH)** ha establecido que las condiciones de igualdad en el acceso a la función pública se refieren, tanto a los cargos por elección popular como por nombramiento o designación (Caso Yatama Vs. Nicaragua, 2005, párrafo 200)[8]. Además, la CoIDH preciso que los ciudadanos no solo deben gozar de los derechos del artículo 23 de la CADH, sino que el término **"oportunidades"** obliga a los Estados a garantizar, con

---

[5] https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights
[6] http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D47.pdf
[7] https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf
[8] **200.** El derecho a tener acceso a las funciones públicas en condiciones generales de igualdad protege el acceso a una forma directa de participación en el diseño, implementación, desarrollo y ejecución de las directrices políticas estatales a través de funciones públicas. Se entiende que estas condiciones generales de igualdad están referidas tanto al acceso a la función pública por elección popular como por nombramiento o designación. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_127_esp.pdf

medidas positivas, el que toda persona titular de derechos tenga la oportunidad real para ejercerlos (Caso Castañeda Gutman Vs México, párrafo 145)[9].

Sin dejar de señalar que, cuando una determinada norma puede interpretarse de diversas formas, para solucionar la cuestión controvertida, debe atenderse a lo dispuesto por el **artículo 1o., segundo párrafo, de la CPEUM**, que establece el principio *pro* persona, lo cual se traduce en el obligación de toda autoridad para analizar el contenido y alcance de los derechos fundamentales a partir del citado principio; de modo que, ante la posible existencia de diversas alternativas interpretativas, debe optarse por aquella que reconozca con mayor amplitud los derechos fundamentales de las personas, o bien, que los restrinja en la menor medida[10].

---

[9] **145.** El artículo 23 contiene diversas normas que se refieren a los derechos de la persona como ciudadano, esto es, como titular del proceso de toma de decisiones en los asuntos públicos, como elector a través del voto o como servidor público, es decir, a ser elegido popularmente o mediante designación o nombramiento para ocupar un cargo público. Además de poseer la particularidad de tratarse de derechos reconocidos a los ciudadanos, a diferencia de casi todos los demás derechos previstos en la Convención que se reconocen a toda persona, el artículo 23 de la Convención no sólo establece que sus titulares deben gozar de derechos, sino que agrega el término "oportunidades". Esto último implica la obligación de garantizar con medidas positivas que toda persona que formalmente sea titular de derechos políticos tenga la oportunidad real para ejercerlos. Como ya lo señalara este Tribunal anteriormente, es indispensable que el Estado genere las condiciones y mecanismos óptimos para que los derechos políticos puedan ser ejercidos de forma efectiva, respetando el principio de igualdad y no discriminación. https://www.corteidh.or.cr/tablas/fichas/castanedagutman.pdf

[10] **Jurisprudencia XIX.1o. J/7** (10a.): **"PRINCIPIOS DE PREVALENCIA DE INTERPRETACIÓN Y PRO PERSONA. CONFORME A ÉSTOS, CUANDO UNA NORMA GENERA VARIAS ALTERNATIVAS DE INTERPRETACIÓN, DEBE OPTARSE POR AQUELLA QUE RECONOZCA CON MAYOR AMPLITUD LOS DERECHOS, O BIEN, QUE LOS RESTRINJA EN LA MENOR MEDIDA."** con número de Registro digital: 2021124. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Materias(s): Constitucional, Común; consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 72, noviembre de 2019, Tomo III, página 2000. https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2021124

"Cuando una norma pueda interpretarse de diversas formas, para solucionar el dilema interpretativo, debe atenderse al artículo 1o., segundo párrafo, de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, en virtud del cual, las normas relativas a los derechos humanos deben interpretarse de conformidad con la propia Constitución y los tratados internacionales de los que México sea Parte, lo que se traduce en la obligación de analizar el contenido y alcance de esos derechos a partir del principio pro persona; de modo que ante varias alternativas interpretativas, se opte por aquella que reconozca con mayor amplitud los derechos, o bien, que los restrinja en la menor medida. De esa manera, debe atenderse al principio de prevalencia de interpretación, conforme al cual, el intérprete no es libre de elegir, sino que debe seleccionarse la opción interpretativa que genere mayor o mejor protección a los derechos."

Esta tesis se publicó el viernes 22 de noviembre de 2019 a las 10:33 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 25 de noviembre de 2019, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Jurisprudencia 1a./J. 107/2012 (10a.) "PRINCIPIO PRO PERSONA. CRITERIO DE SELECCIÓN DE LA NORMA DE DERECHO FUNDAMENTAL APLICABLE.", con Registro digital: 2002000. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materias(s): Constitucional, visible en el Visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 2, página 799.

"De conformidad con el texto vigente del artículo 1o. constitucional, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, en materia de derechos fundamentales, el ordenamiento jurídico mexicano tiene dos fuentes primigenias: a) los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, b) todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Consecuentemente, las normas provenientes de ambas fuentes, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación. Ahora bien, en el supuesto de que un mismo derecho fundamental esté reconocido en las dos fuentes supremas del ordenamiento jurídico, a saber, la Constitución y los tratados internacionales, la elección de la norma que será aplicable -en materia de derechos humanos-, atenderá a criterios que favorezcan al individuo o lo que se ha denominado principio pro persona, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1o. constitucional. Según dicho criterio interpretativo, en caso de que exista una diferencia entre el alcance o la protección reconocida en las normas de estas distintas fuentes, deberá prevalecer aquella que represente una mayor protección para la persona o que implique una menor restricción. En esta lógica, el catálogo de derechos fundamentales no se encuentra limitado a lo prescrito en el texto constitucional, sino que también incluye a todos aquellos derechos que figuran en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano."

Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 214/2017 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desechada por notoriamente improcedente, mediante acuerdo de 5 de junio de 2017.

En el caso que nos ocupa, debe interpretarse que **la persona titular de la CJEF no cuenta con la calidad de secretario de Estado para efectos de lo dispuesto por el artículo 95, fracción VI, de la CPEUM**, toda vez que la LOAPF ubica a la CJEF en un supuesto diverso a las Secretarías de Estado; ello, al tratarse de la medida menos restrictiva del derecho fundamental consistente en la posibilidad de acceder y ejercer cargos públicos en una situación de igualdad y no discriminación.

Cabe recordar que las secretarías de Estado cuentan con un titular denominado **secretario**, el cual se define como: *"Un funcionario político-administrativo, nombrado y removido por el presidente de la República, que acuerda con este último y es subordinado jerárquicamente del mismo, teniendo a su cargo y encabezando una Secretaría de Estado. (…) informa anualmente al Congreso de la Unión, refrenda los actos del Presidente de la República relativos a la Secretaría de su ramo, puede ser llamado a informar por cualquiera de las Cámaras del Congreso, cuando se trate algún asunto relativo a la Secretaría que encabeza o se discuta una ley de la misma*."[11]

De lo anterior, se advierte que un secretario de Estado es aquel que tiene como facultades y obligaciones:

1) Comparecer ante el Congreso de la Unión para rendir informes sobre la gestión de sus asuntos;

2) Refrendar actos del Presidente de la República relativos al ramo de su dependencia, y

[11] **Acosta Romero, Miguel**, Derecho Administrativo, página 372.

3) Acudir a los llamados de cualquier de las Cámaras del Congreso de la Unión, cuando se trate algún asunto relativo a la Secretaría que encabeza o se discuta una ley de la misma relativo al ramo.

Lo anterior, atiende a que las secretarías de Estado se definen como: *"(…) el órgano superior político administrativo compuesto por la estructura jurídica y el conjunto de personas y elementos materiales a su disposición, para ejercitar su competencia, bajo la autoridad del titular, quien a su vez, depende del Ejecutivo"*.[12] Es decir, cuentan con una responsabilidad política, por lo que resulta necesario que rindan informes ante el Congreso de la Unión y acudan a comparecer ante dicho Poder Legislativo cuando este lo solicite.

De igual forma, resulta oportuno señalar que el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos se auxilia de distintas unidades que son nombrados y dependen directamente por él, sin que por este solo hecho, dichos órganos administrativos, se equiparen a una Secretaría de Estado.

La CJEF es un ente técnico-jurídico que se crea derivado de la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública[13], publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 1996; la cual, en términos del **artículo 43 de la LOAPF**, cuenta entre otras, con la facultad de dar apoyo técnico-jurídico al Presidente de la República en todos aquellos asuntos que éste le encomiende.

---

[12] Ibidem.

[13] https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4884359&fecha=15/05/1996&cod_diario=209401

Es decir, **la CJEF integra una unidad técnico-jurídica** (y no política como una Secretaría de Estado) que otorga apoyo directo al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, la cual no ejecuta programas sociales ni políticas públicas, por lo que no es necesario que ésta rinda informes anuales ante el Congreso de la Unión ni comparezca ante dicho órgano legislativo como parte de la glosa del informe de gobierno.

No óbice a lo anterior, el hecho de que, **presupuestalmente**, la persona titular de la CJEF **tenga el mismo rango salarial de un secretario de Estado**, toda vez que la diferenciación está en la naturaleza de las funciones que desempeñan las Secretarías de Estado.

Sin dejar de aclarar que, para el acceso a la función pública, es válido que el legislador establezca ciertos requisitos o condicionantes; sin embargo, estas no pueden ser discriminatorias y deben atender a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, para que sean útiles y necesarias, con el fin de satisfacer el interés público.

El principio de legalidad exige que las restricciones no pueden ser discriminatorias sino sustentarse en criterios razonables previstos en una norma positiva. De acuerdo con la CoIDH, esta restricción debe atender a un propósito útil y oportuno que la haga necesaria para satisfacer un interés público y ser proporcional a ese objetivo; así, cuando haya varias opciones para alcanzar ese fin, **debe escogerse la que restrinja**

menos el derecho protegido y guarde mayor proporcionalidad con el propósito que se persigue (Caso Yatama Vs. Nicaragua, 2005, párrafo 206)[14].

Así las cosas, en atención al **principio pro persona** no debe equipararse a la persona titular de la CJEF como un Secretario de Estado. **De no considerar válido lo anterior, se estaría aplicando una interpretación restrictiva en perjuicio de la persona titular de la CJEF respecto de su derecho humano de acceder a cargos públicos**, en contravención al principio pro persona, toda vez que **no representa una medida proporcional ni necesaria para alcanzar el interés público** y, por el contrario, nos encontraríamos en la presencia de una **medida discriminatoria** que restringe las condiciones de igualdad para acceder a cargos públicos.

Es de advertirse por esta Comisión Dictaminadora, que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, dispone que para el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo, habrá **dependencias** de la Administración Pública Centralizada, como son

[14] **206.** La previsión y aplicación de requisitos para ejercitar los derechos políticos no constituyen, per se, una restricción indebida a los derechos políticos. Esos derechos no son absolutos y pueden estar sujetos a limitaciones. Su reglamentación debe observar los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad en una sociedad democrática. La observancia del principio de legalidad exige que el Estado defina de manera precisa, mediante una ley, los requisitos para que los ciudadanos puedan participar en la contienda electoral, y que estipule claramente el procedimiento electoral que antecede a las elecciones. De acuerdo al artículo 23.2 de la Convención se puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a las que se refiere el inciso 1 de dicho artículo, exclusivamente por las razones establecidas en ese inciso. La restricción debe encontrase prevista en una ley, no ser discriminatoria, basarse en criterios razonables, atender a un propósito útil y oportuno que la torne necesaria para satisfacer un interés público imperativo, y ser proporcional a ese objetivo. Cuando hay varias opciones para alcanzar ese fin, debe escogerse la que restrinja menos el derecho protegido y guarde mayor proporcionalidad con el propósito que se persigue. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_127_esp.pdf

las siguientes: **Secretarías de Estado, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y los Órganos reguladores coordinados en materia energética**.

En ese orden de ideas, es de aclararse, que la Ley Orgánica en cita **establece categorías que expresan la relación entre conceptos por su extensión**. Por ejemplo, ubica al término **"Dependencias"** como un <u>género</u> (un concepto de mayor extensión) y a las "**Secretarías de Estado"**, como una <u>especie</u> (categoría específica comprendida dentro de un género).

El **artículo 95, fracción VI, de la CPEUM**, de manera expresa establece que para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se *necesita "(..)* ***VI.*** *No haber sido* ***Secretario de Estado****…, durante el año previo al día de su nombramiento"*.

Siendo que, de conformidad con el **artículo 1o. de la LOAPF**, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las bases de organización de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal, aunado a que, **de manera expresa distingue entre subcategorías** del término "Dependencias" (*Secretarías de Estado, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y los Órganos reguladores*), resulta inteligible, manifiesto, indudable y patente que, la **persona Titular de la CJEF no encuadra en el supuesto normativo para ser considerada como "Secretaria de Estado"**, pues la limitación que establece el texto constitucional se refiere **única y exclusivamente a una de las categorías** que engloba el término "Dependencias", tal como se establece en la Ley Orgánica en cita.

Luego entonces, en atención al **principio general del derecho** ***"Donde la ley no distingue, el intérprete no debe distinguir",*** es de confirmarse que, el Congreso de la Unión, al expedir la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y sus sucesivas reformas, de manera clara y sin dejar lugar a duda, **delimitó de manera precisa, una distinción entre términos que por su extensión y significado no guardan identidad**.

Sin de perder de vista, que el **numeral 26 de la LOAPF** enlista las **Dependencias**[15] con las que cuenta el Poder Ejecutivo de la Unión, para el despacho de los asuntos administrativos. Así, enumera 19 Secretarías de Estado, enunciándolas por su nombre, y 1 Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, con lo cual nuevamente se confirma que ambas subcategorías **se distinguen entre sí**, sin embargo, guardan la misma relación con respecto al género "Dependencias".

En ese sentido, **se concluye que la persona titular de la CJEF no tiene el carácter de secretario de Estado**, por lo que **no existe razón alguna para inferir que se actualiza el supuesto de impedimento previsto en el artículo**

---

[15] **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOAPF.pdf

*"**Artículo 26.** Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las **siguientes dependencias**: Secretaría de Gobernación; Secretaría de Relaciones Exteriores; Secretaría de la Defensa Nacional; Secretaría de Marina; Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Secretaría de Bienestar; Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Secretaría de Energía; Secretaría de Economía; Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; Secretaría de la Función Pública; Secretaría de Educación Pública; Secretaría de Salud; Secretaría del Trabajo y Previsión Social; Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; Secretaría de Cultura; Secretaría de Turismo, **y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**."*

95, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de modo que **puede ser nombrada** ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SÉPTIMA.- Por las razones esgrimidas con antelación, esta Comisión dictaminadora coincide en señalar que las personas propuestas anteriormente, cumplen con los requisitos establecidos el **artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** como se corroboró con la documentación que obra en los expedientes remitidos por la Mesa Directiva de este Senado de la República, en virtud de que se trata de ciudadanas mexicanas en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; tienen cuando menos treinta y cinco años cumplidos para el día de la designación; poseen con antigüedad mínima de diez años, un título profesional de licenciada en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello; gozan de buena reputación y no han sido condenadas por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; sin embargo, si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, quedarán inhabilitadas para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; han residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación; y no han sido Secretarias de Estado, Fiscal General de la República, senadora, diputada federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de su nombramiento, así como cuentan con la capacidad técnica y profesional para ocupar el cargo de Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En virtud de lo antes expuesto y fundado esta Comisión de Justicia de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los

artículos 76, fracción VIII, 95 y 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 113, 114, 117, 133, 135, 136, 150, 174, 255, numeral 1, fracción I, 256 y 257 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, somete a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Con base en las consideraciones expuestas, la información proporcionada durante las comparecencias, así como del análisis y revisión de la documentación correspondiente, se concluye que, las personas propuestas por el titular del Ejecutivo Federal, cumplen con los requisitos constitucionales y legales exigidos.

En tal sentido las Senadoras y los Senadores integrantes de la Comisión de Justicia consideran que las personas propuestas son elegibles para ocupar el cargo de Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; en atención a tal resolutivo se remite para la consideración y deliberación respectiva del Pleno de este Senado de la República la siguiente propuesta de las personas candidatas:

- BERTHA MARÍA ALCALDE LUJÁN.
- LENIA BATRES GUADARRAMA.
- MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ.

SEGUNDO. En cumplimiento al numeral QUINTO del ***"ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y METODOLOGÍA PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES DE ELEGIBILIDAD E IDONEIDAD,***

ASÍ COMO PARA LLEVAR A CABO LAS COMPARECENCIAS DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LA TERNA PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL, PARA CUBRIR LA VACANTE QUE DEJA EL MINISTRO C. ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA", de fecha 22 de noviembre de 2023, remítase el presente Dictamen a la Mesa Directiva del Senado de la República para los efectos correspondientes.

Senado de la República, a 27 de noviembre de 2023.